

MAYO 2024

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA))

El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000070, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, 16 de marzo 2018 y reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 8 de mayo de 2024, **estableció** las normas para regular el procedimiento para la devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ámbito de aplicación

Se establecen las normas que regulan el procedimiento que se deberá seguir en la presentación de las solicitudes de devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del IVA.

Periodicidad

Se presentará la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente de IVA por períodos mensuales en orden cronológico y consecutivo.

Presentación

Los sujetos pasivos presentarán la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en cualquier ventanilla de secretaría del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional.

Requisitos generales

La solicitud antes señalada deberá contener la explicación de la presunción de que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado dentro de los seis meses siguientes. Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante o su apoderado o, en el caso de personas jurídicas, por el respectivo representante legal. Junto con la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del solicitante.
2. Copia del nombramiento del representante legal, en el caso de sociedades, únicamente cuando no se encuentre actualizado en la página web de la Superintendencia de Compañías.

A la solicitud de devolución se adjuntará las pruebas señaladas en el artículo 5 de la presente resolución.

Medios probatorios requeridos

Los sujetos pasivos, además de los requisitos previamente señalados, deberán presentar la siguiente información:

- a) Listado digital de los comprobantes de retención (formato hoja de cálculo) que sustenten las retenciones en la fuente de IVA solicitadas y registradas en la declaración.

La información solicitada deberá presentarse en el formato que, para el efecto, se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

- b) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA de forma mensual, incluido en el caso de los sujetos al RIMPE.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, además de lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo, deberán presentar el libro mayor de la cuenta de retenciones en la fuente de IVA, correspondiente a los periodos solicitados; y, de ser el caso, los libros mayores de las cuentas de crédito tributario en los cuales se refleje el valor solicitado. La información deberá ser presentada de acuerdo a las especificaciones de información en medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas, conforme las resoluciones vigentes del SRI.

Plazo

Las solicitudes para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA serán atendidas en un término no mayor a 90 días hábiles.

Responsabilidad de la información consignada

Toda la documentación adjunta a la solicitud de devolución, así como aquella proporcionada en calidad de anexos, es de exclusiva responsabilidad del peticionario. En caso de verificarse falsedad o engaño tendiente a ocasionar un perjuicio a la Administración Tributaria se iniciarán las acciones legales correspondientes.

FUENTE:

1. Resolución NAC-DGERCGC18-00000070, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, de 16 de marzo de 2018.
2. Resolución NAC-DGERCGC24-00000016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 553, de 8 de mayo de 2024.

CONSULTA LABORAL:

DEL FONDO DE RESERVA

El Fondo de Reserva, constituye el trabajo capitalizado que cada trabajador va acumulando a través de los años. Este beneficio, no lo pierde el trabajador por ningún motivo. (Art. 196 CT.)

Derecho al fondo de reserva

Tiene derecho a gozar de este beneficio, todo trabajador que preste servicios por más de un año al mismo empleador; a partir del primer año. Si el trabajador se separa o es separado antes de completar el primer año de servicios, no tiene derecho al fondo de reserva; más si regresa a servir al mismo empleador, se suma el tiempo de servicio anterior al posterior, para efectos del cómputo del año referido anteriormente.

Tal como lo determina el Art. 149 de la Ley de Seguridad Social, cualquiera que fuese el tiempo de aseguramiento de los trabajadores de la construcción, el empleador tiene la obligación de remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, junto con las demás aportaciones mensuales, el valor equivalente a la doceava parte del salario percibido por el trabajador, por concepto del Fondo de Reserva que el IESS acreditará a los trabajadores de la construcción.

Los trabajadores de las empresas de servicios complementarios, al igual que los trabajadores de la construcción, tienen derecho a gozar de los fondos de reserva desde el primer día de labores, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley de Seguridad Social.

Determinación del fondo de reserva

Para determinar el valor a pagarse por concepto de fondos de reserva, se debe tomar en cuenta el ocho punto treinta y tres por ciento 8.33% del sueldo o salario percibidos por el trabajador durante el mes, en los que se incluyen lo percibido por trabajo suplementarios y extraordinarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios y todo ingreso que tenga el carácter de normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera y decimocuarta remuneración, y los beneficios que representan los servicios de orden social. (Art. 95 y 196 CT.)

Pago del fondo de reserva

En virtud de la Primera Disposición Transitoria, de la Ley Para el Pago del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 644 de 29 de julio del 2.009, el empleador está obligado a pagar de manera mensual y directa a sus trabajadores o servidores, según sea el caso, el valor equivalente al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración de aportación, por concepto de fondos de reserva, salvo que el afiliado solicite por escrito que dicho pago no se realice, en cuyo caso esos valores continuarán ingresando a su fondo individual de reserva a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La autoridad competente tiene la obligación de verificar que el empleador cumpla con esta obligación.

El fondo de reserva no estará sujeto al pago de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ni al pago de impuesto, retenciones o deducción alguna.

Si para recaudar los fondos de reserva el trabajador tuviese que proponer acción judicial y la sentencia la aceptare en todo o en parte, el empleador pagará el monto correspondiente, más el cincuenta por ciento de recargo en beneficio del trabajador (Art.202 CT).

Devolución del fondo de reserva

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley Para el Pago del Fondo de Reserva y Régimen Solidario de Cesantía, establece que, durante el período de dos años contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, los afiliados que acrediten dos aportaciones anuales o veinticuatro mensuales por concepto de fondos de reserva, pueden solicitar la entrega de la totalidad o parte de sus fondos de reserva, en cuyo caso, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, está en la obligación de devolver el 100% o el porcentaje solicitado, del valor acumulado por aportaciones e intereses.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá devolver mensualmente los fondos de reserva a los trabajadores de la construcción, conforme lo previsto en la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio del número de aportaciones que tengan en su cuenta individual.

Los derechohabientes del afiliado, con sujeción a las normas de la legislación sucesoria, tienen derecho a la inmediata devolución del total del Fondo de Reserva acumulado, incluido los intereses capitalizados, cualquiera sea el tiempo de imposiciones. (Art. 280 LSS.)

El afiliado que ha cumplido la edad mínima de jubilación, tiene derecho a la devolución total del Fondo de Reserva, incluido los intereses capitalizados, aunque no complete el número de imposiciones mínimas que le permitan acceder a la jubilación. (Art. 280 LSS.)

Garantías del fondo de reserva

Al igual que las remuneraciones y las utilidades, el fondo de reserva es inembargable, irrenunciable, imprescriptible y constituye crédito privilegiado a favor del trabajador.

Precedente jurisprudencial obligatorio

La Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 02-2024, declaró como precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho: *“La competencia para conocer y resolver los reclamos sobre fondos de reserva, depende de su forma de pago y la fecha en que se generó este derecho; esto es, si el trabajador los percibía de manera mensual conforme a la reforma del año 2009 del artículo 201 del Código del Trabajo, el reclamo será tramitado mediante juicio laboral en contra del mismo empleador. Por otra parte, si el trabajador acumulaba sus fondos de reserva, es decir, los administraba y capitalizaba el IESS, el reclamo será tramitado en sede administrativa ante el IESS, para que en ejercicio de su potestad coactiva recaude los valores adeudados por el empleador, tal como lo prevé el artículo 275 de la Ley de Seguridad Social”.*

FUENTES:

- Código del Trabajo;
- Resolución No. 02-2024, emitida por la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial. No. 543 de 23 de abril de 2024.

CONSULTA SOCIETARIA:

EMPRESAS B.I.C.

Esta figura fue introducida en la legislación del Ecuador, a través de la publicación de la **Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación** en el Suplemento del RO. 151 del 28 de febrero 2020.

Qué son las empresas BIC

Conforme a la legislación ecuatoriana, las empresas de Beneficio e Interés Colectivo o B.I.C. son aquellas compañías que, al desarrollar sus actividades operacionales en beneficio de los intereses de sus socios o accionistas, se obligan también a generar un impacto social positivo, en procura del interés de la sociedad y del medio ambiente.

Si se trata de una compañía que ha adoptado la categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo, podrá agregar a su denominación la expresión "Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo", o las siglas B.I.C.

Re categorización como empresa B.I.C.

Cualquier compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá adoptar la categoría de sociedad de beneficio e interés colectivo, mediante resolución adoptada por la junta general de socios o accionistas. Para dichos efectos, será necesaria una aprobación que represente las dos terceras partes del capital social.

La re categorización como una sociedad de beneficio e interés colectivo no implica, de ninguna forma, la transformación a una especie societaria distinta a la originalmente adoptada, o la creación de una nueva sociedad mercantil. Sin embargo, la adopción, de este régimen dará derecho de separación a los socios disidentes o no concurrentes a la junta general que tomó dicha decisión.

Al adoptar la calidad de sociedad B.I.C., una compañía se encuentra en la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente.

Objeto social

Además de la determinación clara y concreta de su actividad empresarial, las sociedades B.I.C. deberán incorporar a su estatuto social la obligación general de crear un impacto social o medioambiental positivo, e inclusive, si la misma lo estima conveniente, podrá contener un objetivo social o medioambiental específico.

Este objeto social contenido en el estatuto deberá someterse a inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En caso de ser una compañía existente que resolviera cambiar de denominación, la inscripción

registral se efectuará, directamente, en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, sin necesidad de resolución aprobatoria de cambio de denominación.

Impacto social y ambiental de las empresas B.I.C.

Para los efectos previstos para las empresas B.I.C., se considerará impacto positivo social y ambiental a aquellas acciones realizadas por la sociedad de beneficio e interés colectivo que impliquen la creación de valor para la sociedad y/o el medio ambiente de acuerdo con las áreas de impacto previstas en la Ley, que se deriven de forma directa de su actividad económica.

Tales acciones se deberán manifestar por encima de los estándares establecidos por:

- Las leyes nacionales y locales ambientales.
- Las normas laborales y de riesgos de trabajo.
- Las normas que propendan a la inclusión social y laboral de personas en estado de vulnerabilidad, o que se encuentran en situación de desigualdad por cuestiones históricas, sociales, económicas, biológicas, políticas y/o culturales.
- Y las normas que propendan a la mejora de la calidad de vida y bienestar de las personas, la salud, vivienda y educación de las personas en general.

El impacto positivo que una sociedad de beneficio e interés colectivo genere en la sociedad o el medio ambiente será acreditado por el Estado o por personas jurídicas certificadoras privadas que ofrezcan dichos servicios de certificación.

La acreditación medirá el impacto social o ambiental de la compañía, así como el cumplimiento de su propósito.

Únicamente las sociedades de beneficio e interés colectivo cuyas actividades de impacto han sido verificadas por el Estado o por certificadoras privadas acreditadas podrán acceder a los incentivos.

Áreas de impacto de las sociedades de beneficio e interés colectivo

Para el cumplimiento de la obligación de crear un impacto material, positivo y verificable en la sociedad y el medio ambiente, los administradores de una sociedad B.I.C. podrán adoptar medidas que abarquen una o varias de las siguientes áreas de impacto:

- a) Gobernanza.- Que tiene relación con el gobierno corporativo de la compañía.
- a) Capital laboral.- Que toma en consideración los intereses de los trabajadores.
- b) Comunidad.- Que considera la necesidad de fomentar las relaciones sociales con los acreedores, proveedores, clientes y la comunidad.
- c) Medio ambiente.- Que tiene relación con el respeto a los derechos de la naturaleza.
- a) Clientes.- Podrá atender un problema social o ambiental a través, o para, sus clientes.

Se podrá observar una, varias o todas las áreas de impacto para la consecución de los objetivos específicos incorporados en el objeto social.

Los administradores de las sociedades B.I.C. no están obligados a cumplir con todas las áreas de impacto; sin embargo, de escogerse un área, su observancia será de obligatoria consideración por

parte de la sociedad.

Informe de impacto de gestión

El representante legal de la sociedad B.I.C. deberá preparar, anualmente, un informe de impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de las actividades adoptadas para la consecución de su obligación general de crear un impacto material positivo y verificable en la sociedad y el medio ambiente.

El informe de impacto de gestión deberá ser elaborado bajo estándares reconocidos a nivel internacional.

El estándar independiente para la elaboración del informe de impacto de gestión deberá observar, al menos, las siguientes características:

- Comprensibilidad
- Independencia
- Confiabilidad
- Transparencia

El informe de impacto de gestión estará a disposición de los socios o accionistas, junto con el reporte económico del correspondiente ejercicio fiscal, por lo menos ocho días antes por la Junta General, que lo conocerá y aprobará.

Incentivos para las empresas B.I.C.

- a) Las compañías que acrediten, mediante certificación competente por cinco ejercicios económicos consecutivos, la generación de un impacto positivo social y/o medioambiental derivado directamente de su actividad económica o productiva, tendrán prioridad en procesos de contratación pública cuando exista una paridad de precios con la oferta de otros participantes.
- b) Las sociedades de beneficio e interés colectivo que cumplieren con los supuestos de impacto positivo social y/o medioambiental también se beneficiarán de una reducción del 50% en el pago de contribuciones societarias a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Estos beneficios tendrán aplicación una vez finalizado el quinto ejercicio económico de la sociedad B.I.C. cuyas actividades de impacto positivo en la sociedad y/o en el medio ambiente hubieren sido acreditadas, mediante certificaciones competentes, durante el período ininterrumpido establecido.

Pérdida de la categoría de sociedad B.I.C.

El estatus de sociedad de beneficio e interés colectivo puede terminarse mediante la modificación de sus estatutos. Para tales efectos, se requerirá la decisión de las dos terceras partes del capital social que hubiere concurrido a la reunión. Los socios o accionistas disidentes o no concurrentes a la junta general que adoptó tal decisión, tendrán derecho de separación.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede eliminar el estatus de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo cuando constatare que los administradores de la sociedad han

incumplido con su obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, o que los administradores han incumplido con su obligación de elaborar el informe de impacto de gestión.

FUENTE: Ley de Compañías